



ORDENANZA

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Principio General

ARTICULO 1°.- El Estado Municipal garantizará el libre acceso a la información sobre los actos ----- de gobierno. Todo ciudadano domiciliado o no en el Distrito de Lomas de Zamora, *tendrá* derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a recibir y *o tener* información oportuna, completa, veraz, gratuita y exenta de pago de tasas de todo acto que en cumplimiento de sus funciones produzca el Departamento Ejecutivo, sus auxiliares (art. 178 a 224 Ley 6769/58 y sus modificatorias), el II. Concejo Deliberante, el Tribunal de Faltas o cualquier órgano o funcionario municipal.

Se considerará información a los efectos de esta Ordenanza, toda documentación que sirva para efectuar actos administrativos, actas de reuniones oficiales, actas de reuniones de Comisión del HCD y versiones taquigráficas.

Formalidad y plazos de la entrega de la información.

ARTICULO 2°.- La información requerida deberá ser solicitada por escrito, bajo debida -----constancia con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse al solicitante la manifestación del propósito de la requisitoria. Deberá quedar en el organismo encargado de la recepción del pedido, la constancia escrita de la información solicitada y entregada.

Salvo que el peticionante por las circunstancias del caso aceptare un plazo mayor, la información requerida deberá ser satisfecha dentro de los quince días hábiles a partir de la solicitud. En caso de necesidad este plazo se podrá prorrogar por otros quince (15) días hábiles. Quedan exceptuadas de estos plazos aquellas informaciones que por su dimensión requieran de plazos mayores. En estos casos, se deberá poner sobre aviso al solicitante y entregar la información en sus parcialidades, no debiendo superar cada entrega plazos mayores de quince (15) días hábiles.

El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.



2//

Sobre el soporte de la información.

ARTICULO 3°.- Quedan comprendidos en los actos referidos en el artículo anterior los soportes ----- en que ellos se encontraren registrados, como documentos escritos, impresos, fotográficos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, filmaciones, informatización digital, o cualquier otro formato existente capaz de contener información o que en lo futuro cree la tecnología. En estos casos, el derecho reconocido en el artículo primero será solamente el de obtener copia o transcripción del contenido de dichos soportes, en ningún caso el Municipio deberá entregar soporte o registro original.

Soportes especiales.

ARTICULO 4°.- Si la información requerida, por sus características, contenido técnico o volu- ----- men deba ser proporcionada en soportes materiales especiales o cuantiosos, estará a cargo del requirente proporcionar a éstos, lo cual no eximirá al Municipio de cumplir con la información requerida, quedando a cargo de aquél la ulterior compensación. Todo gasto de reproducción será asumido por el solicitante. El acceso y la vista de la información será gratuita.

Deberde fundamentación.

ARTICULO 5°.- Queda excluida del derecho contemplado en el artículo primero toda informa- ----- ción relativa a la intimidad de las personas. El Municipio no suministrará bases de datos domiciliarios, telefónicos o de cualquier otro tipo particulares, o las que estuvieren alcanzadas por otras prohibiciones legales, tales como las del secreto bancario, fiscal o estadístico relativo a la identidad y circunstancias de la o las personas comprendidas en dichos informes. Tampoco deberá suministrar información que pudiera relevar la estrategia de adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional o que en su difusión temprana atente contra los intereses de la comunidad. Queda excluida también, la información contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de una Autoridad Pública que no forma parte de los expedientes.

ARTICULO 6°.- La denegación de información basada en los supuestos contemplados en el ar- ----- título anterior deberá ser fundada por escrito por el funcionario de mayor



CORRESPONDE AL EXPTE.

N° 945-P-00 (HCD)

N° 1951-P-00 (HCD)

N° 1831-W-99 (HCD)

3//

jerarquía del área vinculada a la información requerida y expedida dentro de los quince días de solicitada.

En caso de que una documentación sea parcialmente restringida por el alcance de esta disposición, la restante estará comprendida en el principio general del artículo primero.

Denegatoria injustificada.

ARTICULO 7º.- Si una vez cumplidos los plazos previstos la demanda de información no se -----hubiera satisfecho sin que mediare fundamento para la denegación o la respuesta resultare objetivamente ambigua o parcial, se considerará que existe incumplimiento injustificado, quedando habilitada la acción de amparo ante el fuero contencioso administrativo correspondiente a la jurisdicción.

El funcionamiento público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza, se considerará incurso en falta grave, aplicándose para la misma lo normado por el Artículo 246 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Boletín Municipal

ARTICULO 8º.- El Boletín Municipal sancionado por Ordenanza 4186/84 será medio adecuado, ----- aunque no excluyente, de cumplimiento. El Municipio asegurará, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, su edición, impresión en número de ejemplares suficientes y amplia distribución.

Sobre su difusión

ARTICULO 9º.- Todos los funcionarios y personal municipal deberán ser informados fehacien----- temerte sobre los alcances de la presente.

ARTICULO 10º.- Dése a la presente debida difusión en los medios de comunicación, los COC, ----- entidades intermedias y comuníquese a los Poderes Ejecutivos y Legislativos Nacional y Provincial.

ARTICULO 11º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de sancio----- nada la presente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LOMAS DE ZAMORA**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 945-P-00 (HCD)
" N° 1951-I'-00 (HCD)
N° 1831-W-99(U.CD)

4//

ARTICULO 12°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

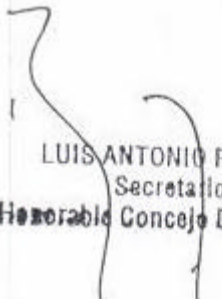
ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo destinará y habilitará un espacio físico u oficina de ----- dimensiones físicas adecuadas, destinadas a sala de prensa, que será de uso irrestricto para el periodismo en ejercicio de su labor y proporcionará para la misma una línea telefónica.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese.
-----Dése al Libro de Ordenanzas.


SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9780

veb.


LUIS ANTONIO ROMAN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante





CARLOS ALBERTO LAFUENTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Art.5° Como complemento de lo dispuesto por el presente decreto, podrán utilizarse otros medios de difusión que permitan el conocimiento de las disposiciones emanadas, tales como afiches, separatas, y demás medios impresos, métodos audiovisuales y los que la informática posibilite a través de la trasmisión de datos en forma electrónica u otros que pudieran producirse en el futuro.

Art.6° Regístrese, Comuníquese y oportunamente archívese.

Susana Rodriguez
Secretaria Privada



Prof. Edgardo Di Dio
Interdente Municipal

Municipalidad de Lomas de Zamora
ENTRADA
22 MAR 2001 Hora:
SECRETARIA DE GOBIERNO

REGISTRADO BAJO EL NRO. 614/01

LOMAS DE ZAMORA

GOBIERNO MUNICIPAL



Lomas de Zamora, 21 de marzo de 2001.

Visto:

La vigencia de la ordenanza 9780, por la cual se cumplimenta en el ámbito de la Comuna el Derecho a la Información y,

Considerando:

Que dicha norma es declarativa, correspondiendo para tornarla operativa su reglamentación.

Que se establecen una serie de medios para ejercer el derecho implementado entre ellos en el artículo 8º la publicación del Boletín Municipal.

Que tal como allí se dispone se encuentra vigente la Ordenanza 4186/84 que establece un sistema acorde al momento de su dictado.

Que la reestructuración efectuada y los medios de informatización imponen, dentro de los parámetros vigentes su adecuación temporal.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Art.1.º A los fines de la publicidad y difusión de Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Movimientos de Fondos, Balances y demás actos administrativos de la Municipalidad dispónese que la Secretaría de Gobierno remita a la Prosecretaría de Comunicación en forma mensual antes del día 5 o hábil anterior, las disposiciones que se hubieren registrado en los libros pertinentes.

Art.2º La Prosecretaría de Comunicación será responsable de:

- a) Recibir la compilación efectuada por la Secretaría de Gobierno.
- b) Editar la publicación en tiempo y forma coordinando las acciones de las áreas involucradas.
- c) Coordinar el sistema de distribución, con el fin de garantizar el cabal conocimiento por parte de los administrados.

Art.3º A los fines del ítem c) del artículo precedente, la publicación se deberá hacer llegar a los Colegios de Profesionales, Cámaras Empresariales, Sindicatos, Grandes Contribuyentes, Organismos de Nivel Provincial y/o Nacional que tengan atribuida la competencia de protección de los derechos de los consumidores o usuarios, a los Entes Reguladores de Servicios Públicos y toda otra Institución que, por su naturaleza canalice inquietudes de los ciudadanos.

Art.4º El Prosecretario de Comunicación será el editor responsable del Boletín Municipal. Debiendo requerir la intervención de la Prosecretaría Legal y Técnica en caso de dudas interpretativas. El órgano asesor deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la consulta.

LOMAS DE ZAMORA

GOBIERNO MUNICIPAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE
LOMAS DE ZAMORA

Extc: 4068-100211-P-01.

Lomas de Zamora, 12 ENE 2001

VISTO

Que en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 2000, se ha sancionado la Ordenanza n° 9780 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades resulta atribución del Departamento ejecutivo la promulgación y publicación de las Ordenanzas enlanadas del Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de 10 días hábiles de su notificación;

POR ELLO:

El Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 108, Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA

Artículo 1°. Promulgase la Ordenanza n° 9730, sancionada con fecha 18 de diciembre de 2000.-

Artículo 2° Comuníquese por medio de prensa y Difusión, por Secretaria de Gobierno, desglose el original de la Ordenanza n° 9780 sustituyéndola por una copia autenticada.

Artículo 3°. Regístese. Cúmplase. Dese al Libro de Decretos. Tomen conocimiento las dependencias pertinentes

